Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO

Dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo singular
Asunto: Auto decreta terminación proceso
Radicado: 63.190.40.89.001.2022.00355.00
Ejecutante: Financiera COFINCAFE
Ejecutados: Alba Rocío Gutiérrez Echeverri y Óscar Eduardo Hernández
Interlocutorio: 507

Se encuentra a despacho memorial[1] allegado por el apoderado de la parte ejecutante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, incluidas costas y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra en su inciso primero la posibilidad de terminar el proceso ejecutivo por pago, cuando la solicitud se presente antes de iniciar la audiencia de remate, provenga del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir y se precise el pago de la obligación y las costas.

En este evento, el apoderado de la parte ejecutante con facultad para recibir,[2] solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada. En cuanto al momento procesal oportuno, hasta la fecha no se había iniciado la audiencia de remate. En consecuencia, encuentra el despacho que los presupuestos referidos por la norma se han acreditado en esta oportunidad.

En virtud de lo expuesto, como se cumplió con el objetivo del proceso, cuál era el pago total de la obligación y como consecuencia su terminación, deberá procederse al levantamiento de las medidas previas decretadas.

Al respecto, es importante indicar que por auto proferido el 6 de febrero de 2023[3], se decretaron las siguientes medidas cautelares:

a. Embargo e inmovilización del vehículo de placas KML950 ante el Instituto Departamental de Tránsito del Quindío, medida que no surtió efectos legales dado que existía un embargo anterior[4].

b. Embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido por la Contraloría General de la Republica en contra del

[1] Archivo digital No. 035.
[2] Ibídem. Por escrito del Representante legal de la entidad ejecutante se confiere la facultad de solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación.
[3] Archivo digital No. 003.
[4] Archivo digital No. 016.

señor Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994. En referencia a esta medida únicamente se recibió contestación de la Gerencia Departamental Colegiada del Casanare de la Contraloría General de la República en la que informa que no se registró la medida[5].

c. Embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso coactivo promovido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN en contra del señor Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994. Esta medida no surtió efectos legales[6].

d. Embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado bajo número 2019-00794, promovido por la Cooperativa Multiactiva Multisoluciones en contra de Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994. Esta medida surtió efectos legales[7].

e. Embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de Armenia, Quindío, radicado bajo número 2020-00226, promovido por la Compañía Aseguradora de Finanzas en contra de Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994. Esta medida no surtió efectos legales[8].

f. Embargo de los derechos litigiosos que posee Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994, en el proceso verbal laboral tramitado ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, radicado bajo número 2022-00062, adelantado contra Aseguradora Solidaria de Colombia, Consorcio Babilonia, Hernando Sabogal Guzmán, Sociedad Ingeniería y Construcciones, Génesis Ingeniería y Construcciones S.A.S., Jorge Edgar Rojas Arteaga y Universidad del Quindío. De esta medida cautelar no se ha obtenido respuesta alguna por parte del correspondiente despacho judicial.

De igual manera, por auto del 10 de abril de 2023[9], se decretó la siguiente medida cautelar:

g. Embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso tramitado en este despacho judicial, bajo radicado 2020-152 en contra de los comunes demandados. Esta medida surtió efectos legales[10].

Sin más consideraciones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de

---

[5] Archivo digital No. 018.
[6] Archivo digital No. 017.
[7] Archivo digital No. 012.
[8] Archivo digital No. 021.
[9] Archivo digital No. 026.
[10] Archivo digital No. 028.

Circasia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la terminación del proceso ejecutivo singular promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Cafetera – Financiera COFINCAFE, con N.I.T. 800.069.925-7, contra Alba Rocío Gutiérrez Echeverri, C.C. 41.900.435 y Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994, por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo tramitado ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia, Quindío, radicado bajo número 2019-00794, promovido por la Cooperativa Multiactiva Multisoluciones en contra de Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Decretar el levantamiento de embargo de los derechos litigiosos que posee Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994, en el proceso verbal laboral tramitado ante el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío, radicado bajo número 2022-00062, adelantado contra Aseguradora Solidaria de Colombia, Consorcio Babilonia, Hernando Sabogal Guzmán, Sociedad Ingeniería y Construcciones, Génesis Ingeniería y Construcciones S.A.S., Jorge Edgar Rojas Arteaga y Universidad del Quindío. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

CUARTO: Decretar el levantamiento de embargo de remanentes y el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar dentro del proceso tramitado ante este despacho bajo radicación 2020-152 en contra de los comunes demandados, Alba Rocío Gutiérrez Echeverri, C.C. 41.900.435 y Óscar Eduardo Hernández Gaviria, C.C. 7.527.994. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: No condenar en costas.

SEXTO: Una vez se dé cumplimiento a lo ordenado, pásese al archivo el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:
German Alonso Ospina Escobar
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8daccc3c49a420c1cfcfe694bdf77ec051ce91f35f66b051e0a1731be7bef0ef**

Documento generado en 02/08/2023 04:47:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica